

DOF: 24/06/2021

ACUERDO por el que se adiciona el Capítulo XII de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19-B, párrafo primero de la Ley Federal de Derechos; 1 y 4, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

CONSIDERANDO

Que el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Que el 1° de mayo de 2019 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Que derivado de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral corresponde a las entidades federativas, trascender a una justicia más ágil, expedita e imparcial, para lo cual los Poderes Judiciales locales se encargarán de la resolución de los conflictos laborales. Asimismo, se crean los Centros de Conciliación para que desahoguen la instancia conciliatoria prejudicial obligatoria. En este sentido, los artículos Quinto y Décimo Segundo transitorios del Decreto del 1° de mayo de 2019, establecen el plazo máximo de inicio de funciones de las autoridades conciliatorias y jurisdiccionales locales; y determinan que las Legislaturas de las entidades federativas destinarán los recursos necesarios para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Que de conformidad con el artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto del 1° de mayo de 2019, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral es la instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacional necesaria para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el Decreto del 1° de mayo de 2019, con pleno respeto a las atribuciones y competencias de las autoridades federales y locales.

Que el 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro de la cual se encuentra el "*Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral*", en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades Federativas que forman parte de la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

Que con el objeto de instrumentar lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, el 29 de diciembre de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral; los cuales fueron modificados mediante el diverso publicado el 17 de marzo de 2021 en este medio de difusión oficial.

Que atendiendo a la necesidad de que las dependencias, autoridades e instancias involucradas coordinen sus esfuerzos para implementar la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, así como garantizar la instrumentación y fortalecimiento de dicho sistema; y atender el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales, relacionados con la instrumentación del programa de subsidios a las Entidades Federativas, resulta necesario adicionar los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII DE LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ACCEDER AL SUBSIDIO DESTINADO A LA SEGUNDA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONA** un Capítulo XII, denominado "Del acceso de Entidades Federativas de la Tercera Etapa al Subsidio", de los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las Entidades Federativas para acceder al subsidio destinado a la Segunda Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII. Del acceso de Entidades Federativas de la Tercera Etapa al Subsidio

Cuadragésimo noveno. Las Entidades Federativas que pertenecen a la Tercera Etapa de la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, podrán presentar sus proyectos durante el presente ejercicio fiscal para solicitar el acceso a los recursos que conforman el subsidio.

El otorgamiento del subsidio está sujeto a los recursos disponibles posteriores a la autorización de proyectos de las Entidades Federativas que integran la Segunda Etapa, y conforme a la prelación de solicitudes presentadas por las Entidades Federativas de la Tercera Etapa, que integren sus Proyectos para el rubro de "Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles".

Los recursos que el Comité autorice a las Entidades Federativas conforme a este Capítulo deberán utilizarse, únicamente, para la ejecución de los Proyectos referidos en el párrafo anterior.

Para efectos del otorgamiento del subsidio que, en su caso se apruebe para el ejercicio fiscal 2022, se realizará el ajuste correspondiente, conforme a las disposiciones legales que se emitan para tal efecto y considerando los montos asignados en el presente ejercicio fiscal 2021.

Quincuagésimo. Las Entidades Federativas de la Tercera Etapa que presenten su solicitud bajo este Capítulo deberán cumplir con los requisitos que establecen los presentes Lineamientos, en lo que les sea aplicable, así como los del numeral Tercero, exclusivamente en lo que refiere a los incisos b), c) y d).

De igual forma, se deberá adjuntar una carta compromiso mediante la cual la Entidad Federativa se compromete a concluir el Proyecto de "Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles" que presente. Asimismo, deberán comprometerse a utilizar el bien inmueble, construido o adecuado con los recursos asignados en este ejercicio fiscal 2021, para el alojamiento de los Centros de Conciliación o Tribunales Laborales, según corresponda, al momento de la entrada en vigor de la Tercera Etapa del nuevo Sistema de Justicia Laboral.

Independientemente de los rubros señalados en el numeral Décimo Séptimo, durante esta etapa de acompañamiento sólo se destinarán recursos para Proyectos del rubro de "Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles" a las Entidades Federativas de la Tercera Etapa.

Quincuagésimo primero. La solicitud inicial deberá presentarse en términos del Capítulo III de los presentes Lineamientos, específicamente, conforme al numeral Décimo cuarto, con excepción del inciso a), fracción VII, correspondiente a la aportación estatal.

Las fechas de los Planes calendarizados correspondientes al rubro de "Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles" que se desglose en la solicitud inicial, no podrán rebasar el día 30 de noviembre de 2021 por lo que, las fechas estimadas de inicio y término deberán contemplar el tiempo necesario para reportar el porcentaje de avance de la obra con base en las estimaciones contempladas en el Proyecto respectivo.

Las Entidades Federativas deberán remitir la solicitud referida en el numeral Décimo cuarto, inciso a), así como el Proyecto con los anexos respectivos, a partir de que se les comunique la habilitación de la Plataforma, y a más tardar el 30 de junio de 2021.

Para el otorgamiento del subsidio correspondiente, el Comité evaluará los Proyectos conforme a los plazos establecidos en los numerales Décimo sexto, Décimo octavo y Décimo noveno de los presentes Lineamientos.

Quincuagésimo segundo. La programación de las fechas de los Planes calendarizados que integran esta solicitud inicial deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Las Entidades Federativas que soliciten recursos para el rubro de "Construcción, adecuación o adaptación de inmuebles", deberán realizar las estimaciones y cotizaciones que consideren pertinentes con el fin de concluir la construcción, adecuación o adaptación de los inmuebles referidos en el Proyecto respectivo.
- b) Conforme al supuesto anterior, las Entidades Federativas solo recibirán los recursos para realizar en su caso, los trabajos para construir, adecuar o adaptar los inmuebles proyectados.
- c) El subsidio otorgado a las Entidades Federativas de la Tercera etapa deberá ejercerse dentro del ejercicio fiscal 2021, por lo que deberán realizarse los reintegros a que haya lugar.
- d) Respecto al acta que menciona el numeral Trigésimo octavo, inciso p), de los presentes Lineamientos, se deberá presentar a más tardar el 15 de diciembre de 2021.

Quincuagésimo tercero. En caso de autorización del Proyecto por parte del Comité, la Entidad Federativa deberá cumplir con lo establecido en los numerales Vigésimo primero y Vigésimo segundo, así como de las secciones III y IV del Capítulo III, y el Capítulo IV de los presentes Lineamientos.

Los Convenios de Coordinación que suscriban las Entidades Federativas, deberán adecuarse a las disposiciones del presente Capítulo y estar de conformidad con los requisitos de la sección III del Capítulo III de los presentes Lineamientos.

Respecto al seguimiento del recurso, este se regirá bajo las disposiciones de los Capítulos VI, VII, VIII, IX y X. No obstante, lo anterior, las Entidades Federativas de la Tercera Etapa deberán ajustarse a las siguientes fechas:

Actividad	Fecha de entrega
Entrega de reporte presupuestal a la UERSJL, señalado en el numeral Trigésimo quinto.	15 de noviembre de 2021.
Cierre del ejercicio	
Acta de cierre del Proyecto, señalada en el numeral Trigésimo octavo, inciso p) y Quincuagésimo segundo, inciso d).	15 de diciembre de 2021.

Estados de cuenta señalados en la fracción VIII del inciso p) del numeral Trigésimo octavo.	Expedidos hasta el 30 de noviembre de 2021.
Reintegros	
Solicitud a la UERSJL, de las líneas de captura para reintegro.	Del 15 al 30 de diciembre de 2021
Plazo para reintegrar el monto respectivo a la TESOFE.	

Cuando los inmuebles construidos o adecuados, con los recursos obtenidos bajo este Capítulo, no se utilicen para el alojamiento de los Centros de Conciliación o Tribunales Laborales, según corresponda, el monto otorgado a la Entidad Federativa deberá reintegrarse en su totalidad a la TESOFE, conforme a lo dispuesto en el Capítulo X de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Entidades Federativas de la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral podrán acceder a los recursos del subsidio en esta Segunda Etapa, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo y previa solicitud por parte de la persona Titular de la Instancia Estatal Responsable.

Tercero. Las Entidades Federativas de la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, podrán acceder a los recursos destinados a su etapa conforme a las disposiciones legales que para tal efecto se emitan en el ejercicio fiscal 2022.

Para efectos del otorgamiento del subsidio de la Tercera Etapa, se realizará el ajuste correspondiente a las Entidades Federativas que hayan accedido a los recursos del subsidio en esta Segunda Etapa, considerando los rubros y proyectos no contemplados en el Capítulo XII de los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.